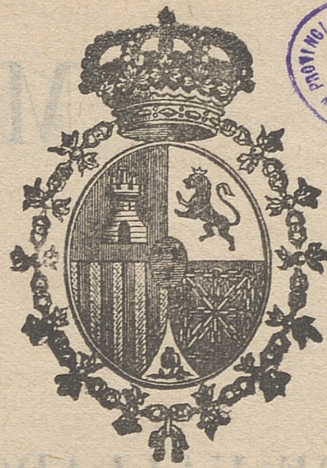


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1905.)

NÚM. 838.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º.—Caza.

CIRCULAR NÚM. 63.

Con objeto de que las prescripciones de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento para su aplicación, tengan debido cumplimiento y con especialidad en la época presente en que las codornices verifican su entrada en la Península, y son perseguidas por cazadores furtivos que se valen de redes y otros engaños para destruirlas, impidiendo la procreación de ave tan especial; he resuelto recordar á los señores Alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi autoridad la Circular publicada en este periódico oficial correspondiente al día 14 de Febrero último, y encarecer á los mismos la necesidad de que con toda su actividad y celo secunden la acción de la Guardia civil, persiguiendo con energía á los infractores de las disposiciones vigentes y formulando ante los Tribunales las oportunas denuncias.

Al propio tiempo y siendo innumerables los perjuicios que originan los pescadores que en este tiempo de veda usan redes sujetas al cauce y de mallas cuyas dimensiones son menores que las permitidas por la ley, esparabeles, nasas, buitrones y otros artefactos por el estilo; encargo á las mencionadas autoridades la mayor vigilancia en los ríos, no sólo no permitiendo el ejercicio de la pesca, á no ser la de caña ó anzuelo que está por la ley autorizada en todo tiempo, sino también impidiendo la circulación

y venta de la que proceda de agua dulce desde 1.º de Marzo al 31 de Julio, período de tiempo que con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre de 1895 dura la veda.

Espero por tanto el mayor celo por parte de las autoridades en el cumplimiento de este importante servicio.

Valladolid 15 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

NÚM. 839.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 64.

Llamo la atención á los señores Alcaldes de la provincia acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de siete del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer, relativa á la pretension formulada por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de Blancas; y recomiendo á las Corporaciones municipales tengan en cuenta la parte dispositiva de la misma, y especialmente en lo que se refiere á dedicar por este año á tan humanitaria Institución las cantidades de que puedan disponer con cargo al fondo de imprevistos.

Valladolid 15 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca

el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y precedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores

provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el art. 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 10 de Abril de 1905)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion general de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los señores Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspeccion verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta ver que nuestro buen nombre padece de la apatía de unos y por egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interés que el de sí mismos y prescindien de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guíe algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspeccion tener que imponer correctivos; pero á pesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitacion de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remision de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la *Gaceta* los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene tambien que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relacion de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo

dispuesto en el art. 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados, en donde existan acogidos ó asilados enfermos, envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo número 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegacion, y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspeccion, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspeccion viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se ha notado en algunos, que incluyen en la casilla de diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en cuadro correspondiente), resulta una marcadísima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted tambien hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino sólo los de la fecha, por tener aquellos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivacion y continuacion del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del señor Gobernador la insercion en el *Boletín oficial* de la presente cir-

cular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—
El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de....
(*Gaceta del 14 de Abril de 1905.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 846.

Brahojos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1906, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presente durante el corriente mes de Abril las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos incriptos y carta de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Brahojos 11 de Abril de 1905.—
El Alcalde accidental, Julio Gutierrez.

Igual invitacion hace el Ayuntamiento de Villacreces.

NUM. 843.

Castrillo-Tejeriego.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de veinte familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que las disposiciones vigentes imponen á los facultativos Titulares.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El que resulte agraciado queda en libertad de contratar con los vecinos, debiendo hacer constar que las igualas ascienden de doscientas á doscientas diez fanegas de trigo.

Castrillo-Tejeriego 14 de Abril

de 1905.—El Alcalde accidental, Restituto Rey.—El Secretario, Nicolás Palacios.

NUM. 842.

Rueda.

No habiendo comparecido el mozo Sergio Vegas Perez, hijo de Francisco y Bernarda, número diez del sorteo del año actual, al acto de la clasificacion de soldados, no obstante haber sido citado al efecto por medio de edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos ciento cinco y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Rueda 14 de Abril de 1905.—
El Alcalde, Zoilo Maldonado.—El Secretario, Francisco Ruiz.

NUM. 844.

Sardon de Duero.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sardon de Duero 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ciriaco Parra.—El Secretario, Daniel Zamora.